

*Tribunal Permanente de Revisión*

Resolución N° 3/2009.

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EN EL MARCO DE LA OPINIÓN CONSULTIVA N°1/2009 SOLICITADA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY CON RELACIÓN A LOS AUTOS DEL JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE 2º TURNO IUE 2-43923/2007 "Frigorífico Centenario S.A c/Ministerio de Economía y Finanzas y otros. Cobro de pesos".**

En la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil nueve.

**I.- VISTO**

La Resolución de Presidencia N°2/2009, la Nota STPR N° 61/2009 y la Nota de la Presidencia Pro Tempore Paraguaya del Mercosur VMREI/DGPE/DIE/E/ N°077/09.

**II.- RESULTA**

Que mediante Resolución N° 2/2009 se declaró admisible la solicitud de Opinión Consultiva N°1/2009, designó al Árbitro relator y estableció fecha cierta para el cómputo de los plazos a que se refiere el art. 9 Dec.CMC N°2/07.

Que, consecuentemente, la Cancillería de la República del Paraguay, en ejercicio de la Presidencia Pro Tempore del Mercosur, notificó a las Coordinaciones Nacionales de los Estados Parte del inicio de los plazos referidos mediante nota VMREI/DGPE/DIE/E/N°077/09 -18 de mayo de 2009- y fijó fecha límite para eventuales presentaciones el 2 de junio de 2009.

**III.- CONSIDERANDO**

Que, toda vez que el análisis de la necesidad y oportunidad de suspensión de plazos es una cuestión de forma o mero trámite y no de fondo, corresponde a la Presidencia pronunciarse al respecto, conforme a artículos 8 y 17 de las Reglas de Procedimiento.

Que, el art. 8 RPO autoriza a disponer la suspensión del plazo de 45 días para que el TPR se pronuncie, ante supuestos en los que se requieran al peticionante aclaraciones o documentación complementaria.

Que, una situación especial que amerita la suspensión se produce ante la relevancia que tendrían las eventuales presentaciones de los Estados Partes en torno a esta nueva OC, que son elementos que el TPR debe considerar al momento de emitir su pronunciamiento.

Av. Mcal. López e/Av. Gral. Santos y Vicepresidente Sánchez – Edificio "Villa Rosalba" – Asunción –Paraguay  
Teléfonos: 595 21 221 411/17/35/48 –Fax: 595 21 221 411

*[Firma]*  
Dr. Santiago Deluca  
SECRETARIO

*[Firma]*  
Dr. ROBERTO RUIZ DIAZ LABRANO  
Abogado  
Mat. N° 1.895



### *Tribunal Permanente de Revisión*

Que, en consecuencia, no es ajeno a la competencia del TPR suspender el cómputo del plazo previsto en el art. 7.1 RPO, determinando su reanudación una vez vencido el plazo para que los Estados Parte a través de sus coordinaciones nacionales efectúen sus eventuales presentaciones.

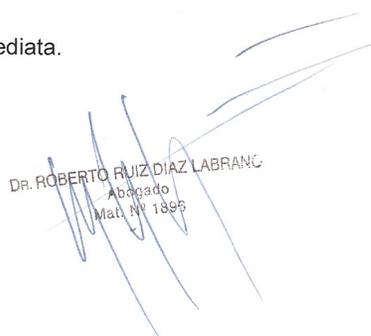
En virtud de lo expuesto, la Presidencia Pro Tempore del TPR.

#### **IV.- RESUELVE**

- 1.- Suspender el cómputo del plazo de 45 días establecido por el art. 7.1 RPO para que el TPR emita su OC, disponiéndose su reinicio a partir del día 3 de junio de 2009 (conf. art. 8 RPO).
- 2.- Notificar la presente resolución a la Presidencia Pro Tempore Paraguaya del Mercosur y, por su intermedio, a las Coordinaciones Nacionales de los Estados Parte, adjuntando copia de la resolución.
- 3.- Regístrese y notifiqúese en forma inmediata.

Ante mí:

  
Dr. Santiago Deluca  
SECRETARIO

  
DR. ROBERTO RUIZ DIAZ LABRANG  
Abogado  
Mat. N° 1896